



**MINISTERIO DEL INTERIOR**  
**UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL**  
**DIRECCIÓN NACIONAL DE BOMBEROS**

**MODIFICATORIO N° 1 CONVENIO INTERADMINISTRATIVO DE COFINANCIACION N° 002 DE 2025 CELEBRADO ENTRE LA DIRECCIÓN NACIONAL DE BOMBEROS COLOMBIA Y EL MUNICIPIO CALOTO - CAUCA.**

|                              |                                                                                                                                                                                                                           |
|------------------------------|---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| <b>OBJETO</b>                | «AUNAR ESFUERZOS TECNICOS, ADMINISTRATIVOS Y FINANCIEROS ENTRE LA DIRECCION NACIONAL DE BOMBEROS COLOMBIA Y EL MUNICIPIO DE CALOTO (CAUCA) A TRAVES DE LA COFINANCIACION PARA LA CONSTRUCCION DE LA ESTACION DE BOMBEROS» |
| <b>CONTRATISTA</b>           | <b>MUNICIPIO DE CALOTO-CAUCA</b><br><b>NIT. 891.501.292</b><br><b>Oscar Hernán Cifuentes Cifuentes, Alcalde-Representante Legal.</b>                                                                                      |
| <b>VALOR APORTE CONVENIO</b> | <b>\$ 1.910.001.048 M.L. COP</b>                                                                                                                                                                                          |
| <b>PLAZO INICIAL</b>         | Hasta el 30 de diciembre de 2025.                                                                                                                                                                                         |

Entre los suscritos, a saber: **PRÓSPERO ANTONIO CARBONELL TANGARIFE**, identificado con la cédula de ciudadanía N° 8.786.698, en su condición de Subdirector Administrativo y Financiero de la Unidad Administrativa Especial – Dirección Nacional de Bomberos de Colombia, quien actúa en calidad de Ordenador del Gasto Delegado, conforme a la delegación conferida mediante Resolución N° 179 del veintiuno (21) de julio de dos mil veinticinco (2025), y en ejercicio de las competencias legales, administrativas y presupuestales atribuidas al cargo, actuando en nombre y representación legal de la Unidad Administrativa Especial – Dirección Nacional de Bomberos de Colombia, en adelante **EL CONTRATANTE**; y de otra parte, el **MUNICIPIO DE CALOTO – CAUCA**, identificado con NIT 891501292, representado legalmente por el señor **OSCAR HERNAN CIFUENTES CIFUENTES**, identificado con cédula de ciudadanía número 46533112, quien actúa dentro del marco de sus competencias constitucionales y legales, en adelante **EL CONVINIENTE**; han acordado, de manera libre, consciente, expresa, informada y de mutuo acuerdo, sin vicios del consentimiento y con plena capacidad jurídica para contratar, suscribir la **Modificación N° 1 al Convenio Interadministrativo de Cofinanciación N° 002 de 2025**, previa verificación de los requisitos de competencia, representación, disponibilidad presupuestal, legalidad del objeto y viabilidad fiscal, conforme a las siguientes consideraciones:

**CONSIDERACIONES**

Que entre la **Unidad Administrativa Especial Dirección Nacional de Bomberos de Colombia — UAE-DNBC** y el **Municipio de Caloto, departamento del Cauca**, se suscribió el **Convenio Interadministrativo de Cofinanciación N° 002 de 2025**, cuyo objeto es:

*«Aunar esfuerzos técnicos, administrativos y financieros entre la Dirección Nacional de Bomberos de Colombia y el Municipio de Caloto (Cauca), a través de la cofinanciación para la construcción de la Estación de Bomberos».*

Que el valor inicial del Convenio Interadministrativo de Cofinanciación No. 002 de 2025 fue establecido en la suma total de **Mil Novecientos Diez Millones Un Mil Cuarenta y Ocho Pesos Moneda Legal Colombiana (\$1.910.001.048 M.L. COP)**, incluido el Impuesto al Valor Agregado IVA, si a ello hubiere lugar, así como todos los costos, gastos, impuestos y deducciones legalmente aplicables.

FR-MC-15 V2 23/05/2023

**Dirección Nacional de Bomberos Colombia**

Avenida Calle 26 # 69 - 76, Edificio Elemento, Torre 4 piso 15, Bogotá D.C.

Línea de atención: (1) 555 7926 Ext. 201 - 205

E-mail: [atencionciudadano@dnbc.gov.co](mailto:atencionciudadano@dnbc.gov.co)

Celular: 310 241 4387



Que dentro del Clausulado contractual en el numeral 4 quedo pactado que el aporte por parte de la UAE-DNBC corresponde a la suma de **Mil Doscientos Diez Millones Un mil Cuarenta y Ocho Pesos (\$1.210.001.048) M.L. COP**

Que el plazo inicial de ejecución del referido Convenio fue pactado hasta el **treinta (30) de diciembre de 2025**, de conformidad con las condiciones contractuales acordadas por las partes.

Que las apropiaciones presupuestales correspondientes al Convenio Interadministrativo de Cofinanciación No. 002 de 2025 se encuentran debidamente amparadas mediante la expedición del **Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 13525**, en cumplimiento de la normativa presupuestal vigente.

Que dichas apropiaciones cuentan, igualmente, con el respectivo **Registro Presupuestal N° 38625 de 2025**, garantizando la observancia de los principios de legalidad, planeación y responsabilidad fiscal que rigen la ejecución del gasto público.

Que, conforme a lo dispuesto en el numeral 5.1 del Convenio Interadministrativo de Cofinanciación N° 002 de 2025, el aporte a cargo de la UAE-DNBC se encuentra expresamente condicionado al Cupo del Programa Anual Mensualizado de Caja —**PAC**— del orden nacional, como mecanismo de control fiscal, presupuestal y de legalidad del gasto público.

Que, en cumplimiento de la obligación prevista en la minuta contractual, la UAE-DNBC realizó la solicitud de apropiación de los recursos necesarios para efectuar el aporte a la cofinanciación del proyecto de la Estación de Bomberos del municipio de Caloto; no obstante, durante la vigencia 2025 dichos recursos no fueron dispuestos para su inclusión en el Plan Anual de Caja, razón por la cual no fue posible efectuar el traslado de manera efectiva.

Que el Gobierno Nacional expidió el Decreto N° 1390 del veintidós (22) de diciembre de 2025, mediante el cual reconoció la existencia de una situación fiscal de carácter grave y extraordinario que afecta de manera directa la capacidad material y jurídica de la Nación para garantizar la continuidad en la prestación de servicios públicos esenciales.

Que, en aplicación de los artículos 23, 25 y 26 de la Ley 80 de 1993, la contratación estatal se rige por los principios de planeación, economía, responsabilidad, transparencia y continuidad del servicio público, los cuales imponen a las entidades estatales el deber de adoptar decisiones razonables, proporcionales, motivadas y orientadas a la protección del interés general, incluso cuando sobrevienen circunstancias excepcionales de orden macroeconómico.

Que, en atención a los hechos expuestos y con el propósito de preservar la legalidad del gasto público, la correcta gestión de los recursos fiscales y la protección del interés general, el Supervisor del Convenio consideró procedente la suspensión temporal del Convenio Interadministrativo de Cofinanciación N° 002 de 2025, ante la imposibilidad material y jurídica de advertir, en ese momento, disponibilidad efectiva de los recursos necesarios para su ejecución.

Que el treinta (30) de diciembre de 2025 se suscribió el Acta de Suspensión N° 1 a través de la plataforma transaccional SECOP II, como medida preventiva de protección fiscal y presupuestal. Que las circunstancias que dieron lugar a la suspensión fueron superadas, en tanto el Gobierno Nacional efectuó el traslado efectivo de recursos a la UAE-DNBC el día veinte (20) de enero de 2026, situación verificada por la Subdirección Administrativa y Financiera con base en los soportes presupuestales y financieros correspondientes, incluida la confirmación de disponibilidad real de cupo PAC.

FR-MC-15 V2 23/05/2023

**Dirección Nacional de Bomberos Colombia**

Avenida Calle 26 # 69 - 76, Edificio Elemento, Torre 4 piso 15, Bogotá D.C.

Línea de atención: (1) 555 7926 Ext. 201 - 205

E-mail: [atencionciudadano@dnbc.gov.co](mailto:atencionciudadano@dnbc.gov.co)

Celular: 310 241 4387

Que mediante Acta N° 02 se dispuso el reinicio del Convenio Interadministrativo de Cofinanciación N° 002 de 2025 en SECOP II, con fundamento exclusivo en la existencia real, cierta y verificable de recursos, y con el único propósito de permitir el traslado de los aportes pactados, bajo el entendido expreso de que la continuidad de la ejecución se encuentra condicionada a la permanencia de las condiciones fiscales y presupuestales que la hacen jurídicamente viable.

Que, conforme a las actividades de seguimiento y control adelantadas por la Supervisión del Convenio, se constató que la ejecución contractual no registra avance físico ni financiero, circunstancia que excluye la configuración de daño patrimonial, detrimento fiscal o afectación al equilibrio económico del contrato.

Que, conforme a lo señalado en el numeral 3 de la minuta contractual, la ejecución estaba inicialmente sometida al principio de anualidad; no obstante, la ocurrencia de circunstancias excepcionales de orden nacional obliga a revaluar el plazo, con el fin de garantizar un seguimiento financiero adecuado hasta la culminación del objeto, sin que ello implique cogobernabilidad, injerencia en la autonomía territorial, ni participación alguna en los procesos contractuales derivados.

Que si bien la Supervisión validó el cumplimiento de los requisitos para realizar un único desembolso por valor de **Mil Doscientos Diez Millones Un mil Cuarenta y Ocho Pesos (\$1.210.001.048)**, resulta jurídicamente necesario ajustar el cronograma de ejecución, sin que el nuevo término supere el treinta y uno (31) de diciembre de 2026.

Que los hechos descritos constituyen circunstancias extraordinarias que reúnen los elementos del caso fortuito o fuerza mayor previstos en el artículo 64 del Código Civil, al tratarse de eventos imprevisibles, irresistibles y ajenos a la voluntad de las partes.

Que, conforme a los artículos 4° y 27 de la Ley 80 de 1993, la Administración se encuentra jurídicamente facultada para adoptar medidas de ajuste temporal orientadas a restablecer la ejecución contractual, siempre que no se modifique el objeto, el valor ni el equilibrio económico del contrato.

Que la prórroga del plazo contractual constituye un mecanismo jurídicamente válido, razonable, proporcional y necesario para garantizar la correcta ejecución del objeto, sin generar obligaciones automáticas de pago futuro ni compromisos presupuestales no autorizados.

Que, en consecuencia, la ampliación del plazo se configura como una medida de preservación de la legalidad del gasto público, continuidad del servicio, responsabilidad fiscal y protección del interés general.

#### **CLÁUSULAS:**

**PRIMERA:** **Modificación del Plazo de Ejecución.** Modifíquese la Cláusula Tercera – Plazo del Convenio Interadministrativo de Cofinanciación N° 002 de 2025, la cual quedará así:

*«El plazo de ejecución del Convenio será hasta el treinta y uno (31) de diciembre de dos mil veintiséis (2026), contados a partir del reinicio formal de la ejecución, previa observancia de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución de la presente modificación, sin que dicha ampliación implique modificación del objeto,*

FR-MC-15 V2 23/05/2023

**Dirección Nacional de Bomberos Colombia**

Avenida Calle 26 # 69 - 76, Edificio Elemento, Torre 4 piso 15, Bogotá D.C.

Línea de atención: (1) 555 7926 Ext. 201 - 205

E-mail: [atencionciudadano@dnbc.gov.co](mailto:atencionciudadano@dnbc.gov.co)

Celular: 310 241 4387



*incremento del valor, reconocimiento automático de obligaciones de pago ni alteración del equilibrio económico del Convenio».*

- SEGUNDA: Perfeccionamiento y Ejecución.** La presente modificación se perfecciona con la suscripción de las partes y su ejecución quedará condicionada a la acreditación por parte del **CONVINIENTE** de la **actualización de la garantía única**, en los términos, amparos y vigencias exigidos en el Convenio principal y en la normativa contractual vigente.
- TERCERA: Condicionalidad Presupuestal y Fiscal.** La ampliación del plazo contractual se encuentra sujeta, en todo caso, a la existencia efectiva de apropiación presupuestal, disponibilidad real del Programa Anual Mensualizado de Caja — **PAC**— y cumplimiento de los requisitos legales del gasto público, razón por la cual la presente modificación **no constituye compromiso automático de recursos ni obligación de pago futuro** para la UAE-DNBC.
- CUARTA: Autonomía Territorial y No Cogobernabilidad.** La ampliación del plazo no implica, en ningún caso, cogobernabilidad, coadministración, injerencia contractual ni participación de la **UAE-DNBC** en los procesos de selección, ejecución o administración de los contratos que adelante el Municipio de Caloto, con cargo a los recursos cofinanciados, los cuales serán de su exclusiva responsabilidad.
- QUINTA: Naturaleza Preventiva de la Modificación.** La presente modificación tiene naturaleza estrictamente preventiva, correctiva y de preservación de la legalidad del gasto público, y se adopta con el único propósito de garantizar la continuidad del objeto contractual, sin generar sobrecostos, ventajas indebidas ni reconocimiento de derechos económicos distintos a los originalmente pactados.

En constancia de lo anterior, se firma en la ciudad de Bogotá, D.C., a los Veintún (21) días del mes de enero de dos mil veintiséis (2026).

|                                                                                                                                                                                                    |                                                                                                                                                                                                                                |
|----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| <br><b>PRÓSPERO CARBONELL TANGARIFE</b><br>Subdirector Administrativo y Financiero.<br>Ordenador del Gasto (D). | <br><b>OSCAR HERNAN CIFUENTES CIFUENTES</b><br>Alcalde Municipal – Representante Legal.<br>Municipio de Caloto (Cauca)<br>NIT. 891.501.292 |
|----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|

Proyectó: **Nilet Torres**: Contratista Subdirección Administrativa y Financiera

Revisó: **María Artúz** – Contratista, Área de Gestión Contractual

Revisó: **Próspero Carbonell** – Subdirector Administrativo y Financiero

FR-MC-15 V2 23/05/2023

**Dirección Nacional de Bomberos Colombia**

Avenida Calle 26 # 69 - 76, Edificio Elemento, Torre 4 piso 15, Bogotá D.C.

Línea de atención: (1) 555 7926 Ext. 201 - 205

E-mail: [atencionciudadano@dnbc.gov.co](mailto:atencionciudadano@dnbc.gov.co)

Celular: 310 241 4387